

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Como el apoderado de la parte demandante ha presentado avalúo catastral y comercial del inmueble debidamente embargado y secuestrado identificado con el folio de matrícula 300- 339344 y se observa como lo afirma que el avalúo catastral es irrisorio; en tal virtud se corre traslado del avalúo comercial obrante a los folios 46 a 93 conforme al artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Pedro Heli
PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ